

**CONVENIO ADICIONAL NUMERO 1 –  
Estructura de la financiación para la ejecución de las Obras de la  
Fase I de la Línea 2**

Entre los que suscriben,

**DE UNA PARTE:**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en el presente acto por el ING. DIANDINO PEÑA, Secretario de Estado, Director Ejecutivo de la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097176-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las disposiciones del Poder Especial expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República; y a quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes, se llamará **LA EMPLEADORA**;

**DE OTRA PARTE:**

SIEMENS AG (ALEMANIA), SIEMENS S.A. (ESPAÑA) y SIEMENS S.R.L. (REPUBLICA DOMINICANA) representados por Miguel Berrozpe García, español, mayor de edad, casado, identificado con pasaporte XD191652, y por Wilfredo Giovanni Coto Delgado, salvadoreño, mayor de edad, casado identificado con pasaporte 000605206.

THALES SECURITY SOLUTIONS & SERVICES S.A.S. (FRANCIA), representado por Loic Gustave Henri Marie Meignen, francés, mayor de edad, identificado con pasaporte 05DP57993.

SOFRATESA (REPÚBLICA DOMINICANA), representado por Joan Joseph Antoine Giacinti, francés, mayor de edad, casado, identificado con pasaporte 04RE80192.

CIM (FRANCIA) Y TSO (FRANCIA) representados por Aurélien Arnaud Julien Henri Simon, francés, mayor de edad, soltero, identificado con pasaporte 05VR64505,

quienes conforman el Consorcio denominado EURODOM, y a quienes en lo adelante y para los fines legales correspondientes, se les llamará indistintamente por su razón social como **LA CONTRATISTA**,

siendo cada una, “**una Parte**” y en su conjunto, “**las Partes**”.

**POR CUANTO (1):** En fecha 9 de Diciembre de 2010 y en el marco de la Licitación Publica Internacional OPRET LPI-027-2010, las Partes suscribieron un “*Contrato para el suministro e instalación de los equipos para las instalaciones ferroviarias de la Línea 2 del Metro de Santo*

*Domingo, cubriendo los siguientes tramos: Fase I Av. Luperón – Puente Fco. del Rosario Sánchez y Fase II Los Alcarrizos - Av. Luperón”, en adelante “ el Contrato”;*

**POR CUANTO (2):** Las Partes concuerdan en que, a la fecha de la firma del presente Convenio, no se han dado aún las condiciones de entrada en vigor del Contrato y específicamente de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras (en adelante, **las CCEO**) según descritas en la Cláusula 2 de las CCEO;

**POR CUANTO (3):** la Empleadora reconoce su obligación contractual, como parte de dichas condiciones de entrada en vigor y conforme a la Cláusula 13.5 de las CCEO, de lograr que el Ministerio de Hacienda (o el organismo gubernamental competente) firme el Contrato de Financiamiento que le permita disponer de los recursos necesarios para el pago del 100% del Precio Contractual relativo a la Fase I de las Obras;

**POR CUANTO (4):** las Partes previeron, en el Apéndice 2 a las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, que el modelo de financiación previsto para la ejecución de las Obras de la Fase I de la Línea 2 incluiría un crédito comprador asegurado por las agencias de crédito a la exportación (en adelante, “**las ECAs**”) así como un crédito comercial cubriendo tanto el anticipo contractual de 15% del Precio de las Obras como un monto adicional para el pago de trabajos locales en exceso a aquellos trabajos locales que fuesen elegibles para cobertura por el Crédito Comprador asegurado por las ECAs; llamándose a dichos trabajos, en lo sucesivo, “**las Obras No Financiadas**”;

**POR CUANTO (5):** la Empleadora informa a la Contratista de que, con posterioridad a la firma del Contrato, el Ministerio de Hacienda ha decidido sustituir el crédito comercial no cubierto por las ECAs por un pago directo por la Empleadora a la Contratista, con fondos propios a ser asignados por el Ministerio de Hacienda a la Empleadora; y en cantidad suficiente para cubrir tanto el anticipo contractual del 15%, como la totalidad de las Obras No Financiadas;

**POR CUANTO (6):** las Partes acuerdan la conveniencia, con el fin de no causar retrasos ni aumentos de precio al Contrato, de que la Empleadora realice lo antes posible el pago directo del anticipo contractual del 15% a la Contratista, y el pago de las Obras No Financiadas, para evitar el riesgo de que más adelante los fondos en cuestión no volviesen a estar disponibles para este uso, y la falta de pago pudiese afectar al avance de las Obras;

**POR CUANTO (7):** Las Partes se reconocen mutuamente la personalidad y las facultades que ostentan sus representantes para la celebración del presente Convenio, renuncian a cualquier reclamación derivada de este concepto reconociendo la plena validez y vigencia de este documento;

**POR TANTO,** en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acto, las Partes han convenido y pactado el siguiente Convenio Adicional al Contrato:

# **CONVENIO ADICIONAL NUMERO 1 – Estructura de la financiación para la ejecución de las Obras de la Fase I de la Línea 2**

## **PRIMERA PARTE: DE LA ESTRUCTURA Y FINANCIACION DE LOS HITOS DE PAGO**

**Cláusula 1** – Las Partes acuerdan que el Precio de las Obras de la Fase I de la Línea 2, según descrito en el Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras (en adelante “**las CCEO**”), será asignado a distintos orígenes del esquema de financiación y pagos propuesto por la Empleadora. Esta asignación será según el detalle que se incluye en el ANEXO 1 al presente Convenio.

**Cláusula 2** - La Empleadora coordinará el mismo modelo descrito en el ANEXO 1 –adjunto- con las autoridades competentes a cargo de negociar y firmar el (los) Contrato(s) de Financiamiento, con el fin de incluir idéntico modelo en dicho(s) Contrato(s).

## **SEGUNDA PARTE: DEL PAGO DEL ANTICIPO CONTRACTUAL DE 15%**

**Cláusula 3** - La Empleadora realizará el pago a la Contratista del anticipo contractual de 15% mediante fondos propios, tan pronto estos sean asignados por el Ministerio de Hacienda; quedando claro que el pago de dicho anticipo en su totalidad sigue siendo una de las condiciones para la entrada en vigor del Contrato, según la Cláusula 2 de las CCEO.

## **TERCERA PARTE: DEL PAGO DE LAS OBRAS NO FINANCIADAS, Y LA(S) GARANTIA(S) ASOCIADA(S)**

**Cláusula 5** - Aquellos montos identificados en el ANEXO 1 adjunto como “Obras No Financiadas” corresponden a trabajos no cubiertos por los distintos tramos de Crédito Comprador asegurados por las ECAs, según ya ha sido descrito en el preámbulo al presente Convenio. La designación “No Financiadas” indica que estos montos no pueden ser pagados por los Bancos a la Contratista con cargo a ninguno de los distintos tramos de Crédito Comprador asegurados por las ECAs, por lo que las Obras No Financiadas habrán de ser pagadas por la Empleadora a la Contratista mediante otro mecanismo, según se regula en el presente Convenio.

**Cláusula 6** - Dentro de los treinta (30) días tras la firma del presente Convenio, la Empleadora pagará a la Contratista, con fondos propios, un monto de EUR 8.235.672,08 (ocho millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y dos Euros con ocho céntimos) correspondientes a 85% del importe total de los Obras No Financiadas (quedando el restante 15% cubierto por el anticipo contractual, que aplica a todo el Precio de las Obras de la Fase I de la Línea 2). El pago será mediante transferencia de dichos fondos a la cuenta bancaria de

Sofratesa, que es la empresa miembro del Consorcio EURODOM a la cual le corresponden la totalidad de los importes de las Obras no Financiadas.

El pago deberá efectuarse a la siguiente cuenta bancaria:

**MIEMBRO:** SOFRATESA

**INSTITUCIÓN:** SOCIETE GENERALE

**DIRECCION:** Tour Société Generale, 92972 Paris – La Défense Cedex, Francia

**CUENTA NÚMERO:** 0020117001840

**IBAN:** FR7630003069900020117001840

**SWIFTCODE:** SOGEFRPP

**Cláusula 7** - El pago de 85% de las Obras No Financiadas se considerará como un anticipo financiero adicional para Sofratesa por el importe mencionado en la Cláusula 6 anterior, dado que los suministros y servicios asociados a las Obras No Financiadas todavía no habrán sido realizados por la Contratista en el momento de dicho pago. La facturación definitiva de dichas Obras No Financiadas se producirá más adelante, según se describe más abajo en la Cláusula 15 del presente Convenio.

El anticipo contractual propiamente dicho queda sin alteración alguna, en el 15% de sus respectivos importes contractuales en el Precio de las Obras de la Fase I de la Línea 2, según se detalla en el Apéndice 2 de las CCEO.

**Cláusula 8** – Dentro del plazo de quince (15) días laborables tras la recepción del pago anticipado por la Empleadora de las Obras No Financiadas, la empresa Sofratesa entregará a la Empleadora una garantía de buen uso de este anticipo financiero por la totalidad de dicho pago anticipado de las Obras No Financiadas.

**Cláusula 9** – A elección de la Contratista, Sofratesa puede proporcionar dicha garantía de buen uso del anticipo financiero por las Obras No Financiadas en uno o varios documentos de garantía. En caso de varios documentos de garantía, la cantidad acumulativa de aquellas garantías será igual a la suma de las Obras No Financiadas pagadas con antelación por la Empleadora, y cada documento de garantía habrá de estar explícitamente vinculado a un conjunto y valor definidos de dichas Obras No Financiadas.

**Cláusula 10** – Salvo que las Partes acordasen de otro modo, la forma de dicha(s) garantía(s) de buen uso del anticipo financiero por las Obras No Financiadas será la misma, *mutatis mutandis*, descrita en el Apéndice 9 de las CCEO. A menos que las partes hayan acordado algo distinto, la duración máxima de cada garantía de buen uso del anticipo financiero por las Obras No Financiadas será de 48 (cuarenta y ocho) meses a partir de la fecha en la que fue emitida.

**Cláusula 11** – La (o cada) garantía de buen uso del anticipo financiero por las Obras No Financiadas será devuelta por la Empleadora a la Contratista dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se haya solicitado y concedido certificación de la última porción de de las Obras No Financiadas indicadas en dicha garantía. Hasta el momento de su devolución

por la Empleadora, la cantidad de la (o cada) garantía de buen uso del anticipo financiero por las Obras No Financiadas será reducida progresivamente según se describe más adelante en la Cláusula 13 del presente Convenio.

#### **CUARTA PARTE: DEL CUMPLIMIENTO, CERTIFICACION Y FACTURACION DEFINITIVA DE LAS OBRAS NO FINANCIADAS**

**Cláusula 12** - Durante la ejecución de las Obras, a medida que la Contratista cumpla los trabajos asociados a Obras No Financiadas, emitirá una Solicitud de Pago de las mismas según se describe en las CCEO, Cláusula 42. No obstante y por tratarse de Obras No Financiadas para las cuales la Empleadora ya realizó un pago por adelantado, la Solicitud de Pago hará referencia explícita a ello, equilibrando de esta manera el importe de los pagos adelantados por Obras No Financiadas con el importe de los trabajos ejecutados y resultando en:

- (a) un pago efectivo cero, por tratarse de una amortización de un anticipo financiero ya entregado con anterioridad,
- (b) una amortización progresiva, igual al importe de las Obras No Financiadas cumplidas, del anticipo financiero originalmente recibido por la Contratista, tras la firma del presente Convenio, para la totalidad de las Obras No Financiadas, así como
- (c) una reducción de la garantía de buen uso del anticipo financiero asociada a las Obras No Financiadas efectivamente cumplidas; al tiempo que
- (d) se solicitará certificación por la Empleadora del cumplimiento de dichas Obras No Financiadas.

**Cláusula 13** – La Empleadora evaluará el correspondiente cumplimiento de las Obras No Financiadas según se establece en la Cláusula 42.4 de las CCEO; si bien la Certificación de Cantidad Debida y Pagadera, en este caso, también hará referencia explícita al anticipo financiero que ya fue entregado por la Empleadora a la Contratista para esas Obras No Financiadas, y a la aceptación por la Empleadora de que el importe o fracción correspondiente de dicho anticipo financiero se ha convertido en pago definitivo. La Certificación de Cantidad Debida y Pagadera asimismo incluirá la aceptación por la Empleadora de una reducción de la garantía de anticipo financiero vinculada a dichas Obras No Financiadas, y, por el mismo importe de las obras cuyo cumplimiento se certifica. Las Partes acuerdan que dicha reducción progresiva de la(s) garantías de anticipo financiero por las Obras No Financiadas una vez cumplidos, será siempre válida, haya quedado esto formulado directamente o no en la(s) propia(s) garantías.

**Cláusula 14** – En caso de que la Empleadora no haya objetado una Solicitud de Pago que incorpora solicitud(es) de aceptación del cumplimiento de las Obras No Financiadas dentro de los 10 (diez) días laborables a partir de su recepción por parte de la Empleadora, con aviso de las razones de su objeción, dicha Solicitud de Pago, conforme a lo estipulado en la Cláusula 42.5 de

las CCEO, se considerará aceptada por la Empleadora, y el cumplimiento de dichas Obras No Financiadas se dará por confirmado por la Empleadora, así como la reducción de la garantía de anticipo financiero vinculada a dichas Obras No Financiadas y por el mismo importe de las mismas.

**Cláusula 15** – Tras la fecha en que reciba, o hubiese debido recibir, la Certificación de Cantidad Debida y Pagadera por cada porción de las Obras No Financiadas, la Contratista emitirá la factura por dichas obras, haciendo mención expresa y detallada del anticipo financiero por Obras No Financiadas que se compensó con los trabajos asociados a dichas Obras no Financiadas, y reclamando la factura un pago efectivo cero (0) a la Contratista pues va a cargo del anticipo financiero que en su día ya fue entregado por la Empleadora.

**Cláusula 16:** El presente Convenio no significará una modificación alguna a los términos, condiciones y modalidades expresamente convenidas en el Contrato y específicamente en las CCEO ni tampoco a las condiciones de entrada en vigor de la totalidad de las obligaciones de las Partes, excepto por las modificaciones que se estipulan expresamente en este documento. Serán de aplicación a este Convenio, todas las definiciones y términos incluidos en el Contrato incluyendo pero sin estar limitado a las de CCEO y sus Apéndices.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Marzo del año dos mil once (2011).

**POR LA OPRET:**

---

**ING. DIANDINO PEÑA**  
**Secretario de Estado, Director Ejecutivo**

---

**ING. MIGUEL BERROZPE**  
**Representante SIEMENS AG,**  
**SIEMENS SA, SIEMENS S.R.L.**

---

**LIC. WILFREDO COTO**  
**Representante SIEMENS AG,**  
**SIEMENS SA, SIEMENS S.R.L.**

---

**SR. JOAN GIACINTI**  
**Representante**  
**SOFRATESA**

---

**ING. LOIC MEIGNEN**  
**Representante**  
**THALES SECURITY SOLUTIONS &**  
**SERVICES S.A.S.**

---

**ING. AURELIEN SIMON**

**Representante**

**CIM**

---

**ING. AURELIEN SIMON**

**Representante**

**TSO**

Yo, Dr. TOMÁS ENRIQUE GONZÁLEZ BALBI, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que los señores ING. DIANDINO PEÑA, ING. MIGUEL BERROZPE, LIC. WILFREDO COTO, ING. LOIC MEIGNEN, SR. JOAN GIACINTI e ING. AURELIEN SIMON, de generales que constan, han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas e iniciales son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto público como en privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Marzo del año dos mil once (2011).

---

**Dr. TOMÁS ENRIQUE GONZÁLEZ BALBI,**  
**NOTARIO PÚBLICO NO.5345**

# **ANEXO 1 AL CONVENIO ADICIONAL NUMERO 1 “Estructura de la financiación para la ejecución de las Obras de la Fase I de la Línea 2”:**

Tablas detallando la asignación del Precio de las Obras de la Fase I de la Línea 2 (según descrito en el Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras) a distintos orígenes del esquema de financiación y pagos propuesto por la Empleadora, e incluyendo el desglose de las Obras No Financiadas a ser pagadas por la Empleadora según el presente Convenio y antes de la Fecha de Inicio de las Obras

(siguen 12 páginas)